

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00344-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta el emplazamiento que fijó la parte demandante en la puerta de acceso del inmueble objeto de expropiación, dado que en auto admisorio no se ordenó el emplazamiento de Colombia Rodríguez Silgado y de Luis Guillermo Rodríguez Bertel.

SEGUNDO. En atención a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados Colombia Rodríguez Silgado y Luis Guillermo Rodríguez Bertel atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib y 399 del Código General.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez efectuado el registro de la publicación de emplazamiento, la parte actora proceda conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del Código General.

Efectuado lo anterior, se procederá a designar curador *ad litem* en el evento que las personas emplazadas no concurran al proceso.

TERCERO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL

DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante acreditó la consignación por concepto del valor establecido en el avalúo aportado PDF17.

QUINTO. Como quiera que se cumplió con lo previsto en el numeral 3° del artículo 399 del Código General y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú Sucre para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 340-9383.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO. Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el predio objeto de expropiación, dado que se elaboró y tramitó el oficio que comunicó tal medida conforme está acreditado en PDF20-21.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.